

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral N° 1614-2023-UGEL-HBBA.

Huancabamba, 19 ABR 2023

VISTO; la Resolución N° 05 de fecha 05 de enero del 2023, que declara firme y consentida la Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 19 de diciembre del 2022, recaídas en el Expediente Judicial N° 00044-2022-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en total de treinta y dos (32) folios útiles; y

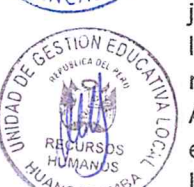
CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su artículo 12° dispuso se haga extensivo a partir del 01 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 (referido a otorgar recursos al Ministerio de Educación para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4° del D.S. 069-90-EF, con relación al personal sujeto al DL N° 276, esto es al personal regido por la Leyes Universitaria, Profesorado y Salud); a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%; de su remuneración total; b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30% de su remuneración total.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa a satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho a



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las Resoluciones Judiciales garantiza que lo decidió en sentencia se cumpla;

Que con Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 19 de diciembre del 2022, se ordenó: 1.- DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por don TOMAS WALDIR BOBADILLA PELTROCHE contra el DIRECTOR DE LA UGEL HUANCABAMBA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (se reconozca la Bonificación Especial por desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión). 2.- NULA la Resolución Director Regional N° 5250 de fecha 11 de marzo del 2022 que declaró infundado el recurso de apelación formulado por el actor contra el Oficio N° 98 de fecha 31 de enero del 2022 mediante la cual se declara NO HA LUGAR el reconocimiento de la Bonificación Especial por desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión. 3.- En consecuencia, ORDENO a la demandada CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación y priorizando -programando el pago al demandante de la bonificación especial mensual por desempeño de cargo y elaboración de documentos de gestión del 30% calculada en base a su remuneración total o íntegra, disponiendo el pago al demandante devengados e intereses por desempeño de cargo y elaboración de documentos, calculada en base a su remuneración total o íntegra desde la fecha en que se le reconoció el derecho. Teniéndose en cuenta los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del T.U.O de la Ley N° 27584. 4.- Sin costas ni costos. 5.- Notifíquese con las formalidades de ley.

Que, con Resolución N° 04 de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve: DECLARAR CONSENTIDA la resolución número Cuatro (sentencia) de autos que obra en autos, que resuelve declarar fundada la presente demanda; en consecuencia, REQUIERASE a la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia en el plazo de diez días.

Que, mediante Informe Legal N° 514-2022-GOB.REG.PIURA.DREP.UE309-UGEL.HAAJ.D, de fecha 28 de diciembre del 2022, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se reitera el cumplimiento de mandato judicial, recomendando que el área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba debe proceder a realizar el cálculo efectuado de la liquidación correspondiente a la Bonificación Especial Mensual por Desempeño de Cargo y Elaboración de Documentos sobre el 30% de la remuneración total o íntegra, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 001- 2021 – PIURA – DREP – UGEL – HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 30 de marzo del 2023, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado a reconocer al demandante TOMAS WALDIR BOBADILLA PELTROCHE, por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Desempeño de Cargo y Elaboración de Documentos sobre el 30% de la remuneración total o íntegra; por la suma de S/. 77,276.10 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS SOLES CON DIEZ CENTIMOS) e intereses legales por la suma de S/. 21,492.79 (VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS SOLES CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS), haciendo un total de S/. 98,768.89 (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO SOLES CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS), desde el 01.02.1991 al 03.09.2019;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Publico para



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

el año fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de **TOMAS WALDIR BOBADILLA PELTROCHE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03234374, la Bonificación Especial Mensual por Desempeño de Cargo y Elaboración de Documentos sobre el 30% de la remuneración total o íntegra; por la suma de **S/. 77,276.10 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS SOLES CON DIEZ CENTIMOS)** e intereses legales por la suma de **S/. 21,492.79 (VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS SOLES CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS)**, haciendo un total de **S/. 98,768.89 (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO SOLES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS)**, desde el **01.02.1991 al 03.09.2019**; por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° **00044-2022-0-2003-JM-LA-01**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al órgano Jurisdiccional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Dra. LOURDES CONSUELO LAMADRID BENITES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA